

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Consejo Académico

RESOLUCION No. 5 de Mayo 12 de 2008

“Por la cual se ratifica el concepto de créditos académicos en pregrado y postgrado, se establecen algunas disposiciones para las asignaturas que incorporan prácticas profesionales y se dictan otras disposiciones.”

El Consejo Académico de la Fundación Universidad del Norte, en uso de sus facultades y en especial las contenidas en el artículo 7º, numeral 1º, literales a) y b) del reglamento Interno del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución del Consejo Académico de diciembre 13 de 2000 se definió el concepto de crédito en pregrado y postgrado al interior de la Universidad del Norte;

Que posteriormente, mediante Decreto 808 de abril 25 de 2002, reglamentario de la ley 30 de 1992, se estableció el crédito académico como mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional. La disposición anterior fue derogada expresamente por el decreto 2566 de 2003, *“por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue a su vez modificado por los decretos 2170 de 2005 y 3678 de 2003. En dichas disposiciones se estableció que toda la organización de la actividad de formación debía hacerse por créditos académicos y que *“Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.”*

Adicionalmente, se autorizó a las instituciones de educación superior para que discriminaran el número de horas académicas que requieren acompañamiento del docente, precisando cuántas horas adicionales de trabajo independiente se deben desarrollar por cada hora de trabajo presencial.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Académico en sesión No. 525-84 del 9 de abril de 2008 procedió a analizar los distintos aspectos contenidos en la citada normatividad en relación con las definiciones y criterios que la institución venía aplicando.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar las definiciones que la UNIVERSIDAD DEL NORTE ha venido dando a al crédito académico en pregrado y postgrado, así:

1. NOCION DE CREDITO EN PREGRADO:

Unidad de medida de la labor académica de un estudiante. Equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante por semestre, de las cuales, 16 horas son de contacto con el docente. Las demás horas son las que el estudiante emplea en actividades independientes de estudio, preparación de exámenes, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

2. NOCION DE CREDITO EN POSTGRADO:

Unidad de medida de la labor académica de un estudiante. Equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante por semestre o por período lectivo, de las cuales, 12 horas son de contacto con el docente. Las demás horas son las que el estudiante emplea en actividades independientes de estudio, preparación de exámenes, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de las prácticas profesionales que realizan los estudiantes de pregrado fuera de la Institución, las horas de prácticas profesionales de tiempo completo entre 35 y 45 horas semanales incluidas las horas de acompañamiento directo del docente, equivaldrán a 16 créditos. Si las prácticas profesionales son de medio tiempo entre 20 y 25 horas semanales incluidas las horas de acompañamiento directo del docente, equivaldrán a 8 créditos. Para intensidades horarias diferentes, se asignarán los créditos proporcionales indicando que no pasarán de 18 créditos totales.

Parágrafo Único: Sólo algunos cursos, por su naturaleza, metodología y recursos podrán tener una distribución diferente de las horas presenciales y las horas independientes previa evaluación de la factibilidad académica y financiera, decisión que será tomada por el Consejo Académico con base en el concepto definido por las instancias establecidas en el procedimiento de creación de programas y ajustes curriculares.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil ocho.


JESÚS FERRO BAYONA
Rector


CARMEN HELENA DE PENA
Secretaria Académica